



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda que suscriben, les fue turnada para estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación Ciudad Puerto.

Los Senadores de las Comisiones Dictaminadoras realizaron diversos trabajos a efecto de revisar y analizar detalladamente el contenido de la citada iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, 86, 90 fracciones IV, XIV y XX de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 182, 183 y 190 del Reglamento del Senado de la República, mismo que se desarrolló bajo la siguiente:

## METODOLOGÍA

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen del referido proyecto y de los trabajos previos de las Comisiones Unidas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance del proyecto de decreto en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de estas Comisiones Unidas presentan los argumentos de viabilidad de la iniciativa materia del presente dictamen.

### **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada el 4 de octubre de 2018, por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, los Senadores Gabriela Benavides Cobos, Gricelda Valencia de la Mora, Verónica Camino Farjat, Raúl Bolaños Cacho Cué y Rogelio Israel Zamora Guzmán, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación Ciudad Puerto.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Marina, y de Estudios Legislativos, Segunda, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

### **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Los Senadores argumentan que México cuenta con un Sistema Portuario Nacional el cual está integrado por 117 puertos y terminales habitadas, además de destacar la importancia de cuatro, dos en el litoral del Golfo, ubicadas en Veracruz y Altamira, en el litoral del pacífico se encuentran en los Puertos de Mazanillo y Lázaro Cárdenas, mismo que conforme al artículo 38 de la Ley de Puertos, existen las administraciones portuarias integrales (APIs), cuyo objetivo es el de administrar, supervisar, controlar y promocionar bienes servicios y actividades dentro del Recinto Portuario.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

De igual manera mencionan, que el incremento económico de la Administraciones Portuarias Integrales no coinciden con el incremento de las ciudades y los estados en donde se ubica cada puerto. Por lo tanto, hay ciudades portuarias de primera y ciudades que colindan con ellos que no gozan de esa distinción al no contar con los recursos económicos suficientes que permitan crecer a la par que la ciudad portuaria que colinda con esas ciudades.

La iniciativa tiene por objeto contribuir en el desarrollo de la infraestructura y crecimiento de la Ciudad Puerto, con esto se propone que las Administraciones Portuarias Integrales (APIs), entreguen el 30 por ciento de los excedentes anuales que generan y actualmente reportan directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los gobiernos locales donde radican, logrando una estabilidad armónica entre las concesiones y la entidad federativa.

Las actividades de las APIs en el puerto generan un desgaste en la infraestructura en los alrededores del municipio y la entidad, derivado de los camiones de carga pesada que utilizan, generado una rápida degradación de las vías de tránsito de la población. Ante esto, es necesario realizar las adiciones y reformas a la Ley de Puertos bajo los criterios siguientes:

1. Se establece que las APIs entreguen el 30 por ciento de los excedentes anuales a los gobiernos locales donde radiquen sus operaciones. Dichos recursos deberán ser destinados para el mantenimiento de infraestructura urbana y las vías de acceso y mejora de los servicios públicos municipales **(reforma el artículo 37)**.
2. Precisamos que independientemente de que las APIs se encuentren sujetas a la Federación, estas no se eximen de las responsabilidades que puedan tener con las entidades federativas o municipios de las demarcaciones territoriales, donde se establezcan **(reforma primer párrafo al artículo 3 y reforma fracción 111 del artículo 23 Bis)**.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

3. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con las entidades federativas y los municipios deberán, procurar en el desarrollo armónico entre los puertos y las ciudades, supervisando que la inversión en obras de infraestructura sea en beneficio directo a la comunidad (**adiciona párrafo segundo del artículo 8**).

4. Se determina la obligación del Administrador Portuario de entregar el 30 por ciento de los excedentes anuales de las APIs a la entidad federativa donde operen, así como colaborar en el desarrollo armónico del puerto ciudad (**adición fracción XI recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 40**).

5. Se especifica que se debe reconocer en el programa maestro de desarrollo portuario, la relación ciudad puerto para que exista cooperación entre las instituciones y los gobiernos locales para el desarrollo armónico de infraestructura y vialidades (**adición fracción 111, reforma párrafo segundo del artículo 41**).

6. Se obliga al gobierno de la entidad donde se encuentran las APIs a constituir una comisión consultiva, misma que contribuye con las recomendaciones referentes a las afectaciones de la actividad humana y el equilibrio ecológico de la zona, para ello, se elimina la palabra "podrá" sustituyendo por "constituirá" en el artículo 42 de la Ley de Puertos.

7. En caso de incumplimiento de las obligaciones, la SCT podrá sancionar a la APIs, con:

- Multa de diez mil a cincuenta mil, 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (**fracción XII del artículo 65**).
- Revocación de la concesión de la APIs (**fracción XI del artículo 33**).



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

De acuerdo con lo anterior, los Senadores proponen las siguientes modificaciones a la Ley de Puertos:

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA   |
|--|---|
| <p><b>ARTICULO 3o.-</b> Todo lo relacionado con la administración, operación y servicios portuarios, así como con las demás actividades conexas a estos, estará sujeto a la competencia de los poderes federales.</p> <p>...</p>   | <p><b>ARTICULO 3o.-</b> Todo lo relacionado con la administración, operación y servicios portuarios, así como con las demás actividades conexas a estos, estará sujeto a la competencia de los poderes federales, <b>sin perjuicio de las obligaciones fiscales estatales o municipales de las demarcaciones territoriales donde operen.</b></p> <p>...</p> |
| <p><b>ARTICULO 8o.-</b> Las secretarías de Desarrollo Social y de Comunicaciones y Transportes, a propuesta de esta última, delimitarán y determinarán, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes del dominio público de la federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta de la Secretaría debidamente requisitada en los términos del reglamento aplicable.</p> <p>(Sin correlativo)</p> | <p><b>ARTICULO 80.-</b> ...</p> <p><b>Procurando en todo momento un desarrollo armónico entre los puertos y las ciudades, supervisando que la inversión en obras de infraestructura sirva para generar un beneficio directo a la comunidad, cuidando el entorno urbano, las vías de acceso y el medio ambiente.</b></p>                                     |



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA  |
|---|--|
| <p><b>ARTICULO 23 BIS.-</b> Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones.</p> | <p><b>ARTICULO 23 BIS.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones. <b>En caso de las administradoras portuarias integrales se deberá observar la obligación establecida en el artículo 37 de la presente Ley.</b></p> |
| <p><b>ARTICULO 33.-</b> Las concesiones o permisos podrán ser revocados por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I.a) X ...</p> <p>XI. No cubrir al gobierno federal las contraprestaciones que se hubiesen establecido;</p> <p>XII al XIV ...</p>   | <p><b>ARTICULO 33.-</b> ...</p> <p>I.a) X ...</p> <p>XI. No cubrir al gobierno federal las contraprestaciones que se hubiesen establecido <b>o la entrega del 30 por ciento de los excedentes anuales a que se refiere el artículo 37 de esta Ley;</b></p> <p>XII al XIV ...</p>   |
| <p><b>ARTICULO 37.-</b> Los administradores portuarios, así como los demás concesionarios, cubrirán al Gobierno Federal, como <u>única</u> contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público y de los</p>  | <p><b>ARTICULO 37.-</b> Los administradores portuarios, así como los demás concesionarios, cubrirán al Gobierno Federal, como contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público y de los</p>  |



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA  |
|---|--|
| <p>servicios concesionados, un aprovechamiento cuyas bases y periodicidad de pago se determinarán en los títulos de concesión respectivos tomando en consideración el valor comercial de dichos bienes. En el caso de las administraciones portuarias integrales, se considerará también la potencialidad económica del puerto o grupo de ellos y terminales y el plazo de la concesión. Estos aprovechamientos serán fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría.</p> <p>Los permisionarios a que se refiere esta ley pagarán, como única contraprestación, la que se fije en la Ley Federal de Derechos.</p> | <p>servicios concesionados, un aprovechamiento cuyas bases y periodicidad de pago se determinarán en los títulos de concesión respectivos tomando en consideración el valor comercial de dichos bienes.</p> <p>En el caso de las administraciones portuarias integrales, se considerará también la potencialidad económica del puerto o grupo de ellos y terminales y el plazo de la concesión, <b>teniendo la obligación de entregar el 30 por ciento de sus excedentes anuales que generan, a los gobiernos estatales de las demarcaciones territoriales donde operen; dichos recursos serán destinados al mantenimiento de la infraestructura urbana y vías de acceso y mejora de los servicios públicos de los municipios que se vean involucrados en la vida portuaria,</b> Estos aprovechamientos serán fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría.</p> <p>...</p> |
| <p><b>ARTICULO 40.-</b> Además de los derechos y obligaciones que se establecen para los concesionarios, corresponderá a los <u>administradores portuarios</u>:</p> <p>I. a IX ...</p> <p>XI. (se adiciona, recorriéndose en el orden los subsecuentes)</p>   | <p><b>ARTICULO 40.-</b> ...</p> <p>I. al X ..</p> <p>XI. Colaborar para el desarrollo armónico entre el puerto y la ciudad,</p>  |



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA  |
|---|--|
| <p>XII. Proporcionar la información estadística portuaria, y</p> <p>XIII. Proporcionar al CUMAR la información que les sea requerida relacionada con la Protección Marítima y Portuaria, así como tomar en cuenta sus recomendaciones para mantener los niveles establecidos en el artículo 19 Ter de la presente Ley.</p>  | <p><b>cumpliendo sus obligaciones fiscales estatales o municipales y la entrega del 30 por ciento de sus excedentes anuales de conformidad con el artículo 37 de la presente Ley.</b></p> <p><u>XII.</u> Proporcionar la información estadística portuaria, y</p> <p><u>XIII.</u> Proporcionar al CUMAR la información que les sea requerida relacionada con la Protección Marítima y Portuaria, así como tomar en cuenta sus recomendaciones para mantener los niveles establecidos en el artículo 19 Ter de la presente Ley.</p>   |
| <p><b>ARTICULO 41.-</b> El administrador portuario se sujetará a un programa maestro de desarrollo portuario, el cual será parte integrante del título de concesión y deberá contener:</p> <p>I. Los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto o grupos de ellos, así como la justificación de los mismos, y</p> <p>II. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro, las instalaciones para recibir las embarcaciones en navegación de altura y cabotaje, los espacios necesarios para los bienes, y los servicios portuarios necesarios para la atención de las embarcaciones y la prestación de los servicios de cabotaje.</p> <p>( Sin correlativo)</p> | <p><b>ARTICULO 41.- ...</b></p> <p>I. Los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto o grupos de ellos, así como la justificación de los mismos,</p> <p>II. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro, las instalaciones para recibir las embarcaciones en navegación de altura y cabotaje, los espacios necesarios para los bienes, y los servicios portuarios necesarios para la atención de las embarcaciones y la prestación de los servicios de cabotaje; y</p> <p><b>III. El reconocimiento de la relación de la ciudad con el puerto, para el establecimiento de lineamientos de coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental. Con el objeto de que la organización portuaria se vincule estrechamente con el desarrollo armónico entre el puerto y</b></p> |





Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA   |
|---|---|
| <p>El programa maestro de desarrollo portuario y las modificaciones substanciales a éste que se determinen en el Reglamento de esta Ley, serán elaborados por el administrador portuario, y autorizados por la Secretaría, con base en las políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura portuaria nacional, con una visión de veinte años, revisable cada cinco años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>   | <p><b>la ciudad.</b></p> <p>El programa maestro de desarrollo portuario y las modificaciones substanciales a éste que se determinen en el Reglamento de esta Ley, serán elaborados por el administrador portuario, y autorizados por la Secretaría, con base en las políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura portuaria nacional <b>y el desarrollo urbano del municipio en el que se encuentre</b>, con una visión de veinte años, revisable cada cinco años.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>  |
| <p><b>ARTICULO 42.-</b> Para los puertos y terminales que cuenten con una administración portuaria integral, el gobierno de la entidad federativa correspondiente <b>podrá</b> constituir una comisión consultiva, formada con representantes de los gobiernos estatal y municipales, así como de las cámaras de comercio e industria de la región, de los usuarios, de los cesionarios y prestadores de servicios portuarios, del administrador portuario y de los sindicatos, así como de quienes, a propuesta del presidente, la comisión determine. La comisión será presidida por el representante de la entidad federativa que corresponda.</p> | <p><b>ARTICULO 42.-</b> Para los puertos y terminales que cuenten con una administración portuaria integral, el gobierno de la entidad federativa correspondiente <b>constituirá</b> una comisión consultiva, formada con representantes de los gobiernos estatal y municipales, así como de las cámaras de comercio e industria de la región, de los usuarios, de los cesionarios y prestadores de servicios portuarios, del administrador portuario y de los sindicatos, así como de quienes, a propuesta del presidente, la comisión determine. La comisión será presidida por el representante de la entidad federativa que corresponda</p> |
| <p><b>ARTICULO 65.-</b> La Secretaría sancionará las infracciones a esta Ley con las multas siguientes:</p> <p>I. al XI. ..</p> <p>XII. No cumplir con lo establecido en los</p>  | <p><b>ARTICULO 65.-</b> ...</p> <p>I. al XI. ..</p> <p>XII. No cumplir con lo establecido en los</p>  |



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA  |
|---|--|
| <p>artículos 51 o 54 de esta Ley, el equivalente a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, y</p> <p>XIII. ...</p> <p>...</p>   | <p>artículos <u>37</u>, 51 o 54 de esta Ley, el equivalente a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, y</p> <p>XIII. ...</p> <p>...</p> |
| <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un plazo no mayor a 180 días realizará las adecuaciones normativas en el Reglamento de la Ley de Puertos, así como las reglas de operación del puerto conforme a las disposiciones del presente Decreto.</p> |  |

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas señalan que los puertos se han convertido en un elemento fundamental para el comercio exterior y la competitividad que ha generado la globalización. Por tal motivo, es importante que exista en una evolución en los mercados, servicios y tecnologías que se reflejen en la transformación progresiva de los puertos.

De esta forma, la infraestructura portuaria debe garantizar el acceso de los medios de transporte marítimo y terrestre, al mismo tiempo que debe facilitar la recepción, despacho y manipulación de las mercancías que se comercian toda vez, que es el medio de transporte con la capacidad de trasladar grandes cantidades de mercancías a costos bajos.

Considerando que el 80% del volumen del comercio mundial se realiza por vía marítima, las embarcaciones y los puertos son modernizados constantemente



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

para recibir día a día mayores cantidades de mercancías. Cabe señalar que en la última década se duplicó la capacidad promedio de los barcos de carga.

**SEGUNDA.** De acuerdo con el Programa Nacional de Infraestructura, se buscó duplicar la capacidad portuaria del país para llegar a 530 millones de toneladas. Por lo que fue necesario modernizar nuestro Sistema Portuario Nacional con una visión logística y conectividad multimodal, donde las obras de infraestructura portuaria, carretera y ferroviaria se integraran para satisfacer la demanda del comercio tanto nacional como internacional.

Sin embargo, las Comisiones Dictaminadoras concuerdan con los proponentes en el sentido de que las ciudades donde se encuentran los puertos marítimos no necesariamente tienen el mismo desarrollo en infraestructura.

Existe un contraste pronunciado entre las condiciones sociales de las ciudades y las oportunidades económicas que brindan los puertos. Por lo cual, consideramos necesario que exista un diálogo permanente entre las autoridades portuarias y municipales con el objeto de identificar oportunidades que permitan la creación de puertos-ciudades en donde el desarrollo de los primeros pueda reflejarse también en la segunda.

Así, se puede recuperar espacios portuarios obsoletos y abandonados; mejorar las condiciones ambientales; modernizar terminales de pasajeros; desarrollar redes de infraestructura de transporte como carreteras, ferrocarriles, etc.; y generar un mejor canal de diálogo entre los puertos y las ciudades.

**TERCERA.** De esta forma, los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas concordamos con los proponentes en el sentido de que el incremento económico de las Administraciones Portuarias Integrales, no coincide con el incremento de las ciudades y los estados en donde se ubica cada puerto. Es por ello que hay



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

ciudades portuarias de primera y ciudades que colindan con ellos que no gozan de esa distinción al no contar con los recursos económicos suficientes que permitan crecer a la par que la ciudad portuaria que colinda con esas ciudades.

Por tal motivo, consideramos que la iniciativa propuesta es viable y ayudará a contribuir en el desarrollo de la infraestructura, y crecimiento de la Ciudad-Puerto. Así, los espacios abandonados o infrautilizados pueden convertirse en una oportunidad tanto urbana como portuaria, además de que el puerto requiere conexiones adecuadas con el ámbito urbano para mantener las posibilidades de desarrollo.

La adecuada comprensión de las nuevas condiciones y elementos de los modernos tráficos portuarios así como de las actividades logísticas vinculadas a los mismos, es esencial para el desarrollo urbano y económico de las ciudades portuarias.

De esta forma, la principal función del puerto es la de ser la infraestructura que posibilita la unión entre los modos de transporte marítimo y terrestre; no obstante, esta trascendente función induce otras de no menor importancia como las de centro de almacenamiento de mercancías y zona de localización de servicio terciarios. Las funciones de los puertos comerciales son susceptibles de atraer la implantación y desarrollo de otros servicios y actividades en la ciudad de la que forman parte, ofreciendo indudables oportunidades de crecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Marina, y de Estudios Legislativos, Segunda con fundamento en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

113, párrafo 2, 117, 182, 190 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3, primer párrafo; 23 BIS, fracción III; 33, fracción XI; 37, primer párrafo; 41, fracciones I y II, y segundo párrafo; 42; y 65, fracción XII; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 8; un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente del artículo 37; una fracción XI, recorriéndose los subsecuentes del artículo 40; una fracción III al primer párrafo del artículo 41, todos de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 3o.-** Todo lo relacionado con la administración, operación y servicios portuarios, así como con las demás actividades conexas a estos, estará sujeto a la competencia de los poderes federales, **sin perjuicio de las obligaciones fiscales estatales o municipales de las demarcaciones territoriales donde operen.**

...

**ARTICULO 8o.-** ...

Procurando en todo momento un desarrollo armónico entre los puertos y las ciudades, supervisando que la inversión en obras de infraestructura sirva para generar un beneficio directo a la comunidad, cuidando el entorno urbano, las vías de acceso y el medio ambiente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

## ARTICULO 23 BIS.- ...

I. ...

II. ...

III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la propuesta de dichas contraprestaciones. **En caso de las administradoras portuarias integrales se deberá observar la obligación establecida en el artículo 37 de la presente Ley.**

## ARTICULO 33.- ...

I. al X. ...

XI. No cubrir al gobierno federal las contraprestaciones que se hubiesen establecido o la entrega del 30 por ciento de los excedentes anuales a que se refiere el artículo 37 de esta Ley;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

**XII. al XIV. ...**

**ARTICULO 37.-** Los administradores portuarios, así como los demás concesionarios, cubrirán al Gobierno Federal, como contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público y de los servicios concesionados, un aprovechamiento cuyas bases y periodicidad de pago se determinarán en los títulos de concesión respectivos tomando en consideración el valor comercial de dichos bienes.

En el caso de las administraciones portuarias integrales, se considerará también la potencialidad económica del puerto o grupo de ellos y terminales y el plazo de la concesión, teniendo la obligación de entregar el 30 por ciento de sus excedentes anuales que generan, a los gobiernos estatales de las demarcaciones territoriales donde operen; dichos recursos serán destinados al mantenimiento de la infraestructura urbana y vías de acceso y mejora de los servicios públicos de los municipios que se vean involucrados en la vida portuaria. Estos aprovechamientos serán fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría.

...

**ARTICULO 40.- ...**

**I. al X. ...**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

**XI. Colaborar para el desarrollo armónico entre el puerto y la ciudad, cumpliendo sus obligaciones fiscales estatales o municipales y la entrega del 30 por ciento de sus excedentes anuales de conformidad con el artículo 37 de la presente Ley.**

**XII. Proporcionar la información estadística portuaria, y**

**XIII. Proporcionar al CUMAR la información que les sea requerida relacionada con la Protección Marítima y Portuaria, así como tomar en cuenta sus recomendaciones para mantener los niveles establecidos en el artículo 19 Ter de la presente Ley.**

#### **ARTICULO 41.- ...**

**I. Los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto o grupo de ellos, así como la justificación de los mismos.**

**II. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro, las instalaciones para recibir las embarcaciones en navegación de altura y cabotaje, los espacios necesarios para los bienes, y los servicios portuarios necesarios para la atención de las embarcaciones y la prestación de los servicios de cabotaje; y**





Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

III. El reconocimiento de la relación de la ciudad con el puerto, para el establecimiento de lineamientos de coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental. Con el objeto de que la organización portuaria se vincule estrechamente con el desarrollo armónico entre el puerto y la ciudad.

El programa maestro de desarrollo portuario y las modificaciones substanciales a éste que se determinen en el Reglamento de esta Ley, serán elaborados por el administrador portuario, y autorizados por la Secretaría, con base en las políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura portuaria nacional y el desarrollo urbano del municipio en el que se encuentre, con una visión de veinte años, revisable cada cinco años.

...  
...  
...  
...  
...

**ARTICULO 42.-** Para los puertos y terminales que cuenten con una administración portuaria integral, el gobierno de la entidad federativa correspondiente **constituirá** una comisión consultiva, formada con representantes de los gobiernos estatal y municipales, así como de las cámaras de comercio e industria de la región, de los



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

usuarios, de los cesionarios y prestadores de servicios portuarios, del administrador portuario y de los sindicatos, así como de quienes, a propuesta del presidente, la comisión determine. La comisión será presidida por el representante de la entidad federativa que corresponda.

#### **ARTICULO 65.- ...**

I. al XI. ...

XII. No cumplir con lo establecido en los artículos 37, 51 o 54 de esta Ley, el equivalente a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, y

XIII. ...

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

**SEGUNDO.-** La Secretaria de Comunicaciones y Transportes, en un plazo no mayor a 180 días realizará las adecuaciones normativas en el Reglamento de la Ley de Puertos, así como las reglas de operación del puerto conforme a las disposiciones del presente Decreto.

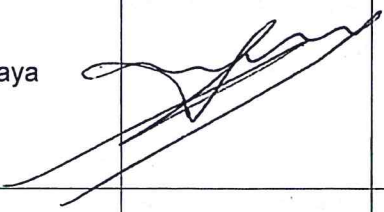
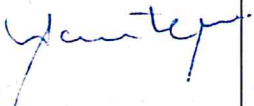




Senado de la República, a 6 de diciembre de 2018

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la Comisión de Marina de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

| SENADORES  | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
| Sen. Eruviel Ávila Villegas<br><b>PRESIDENTE</b>       |  |           |            |
| Sen. Lilly Téllez<br><b>SECRETARIA</b>                 |  |           |            |
| Sen. Ismael García Cabeza de Vaca<br><b>SECRETARIO</b> |  |           |            |
| Sen. Arturo Bours Griffith<br><b>INTEGRANTE</b>        |  |           |            |



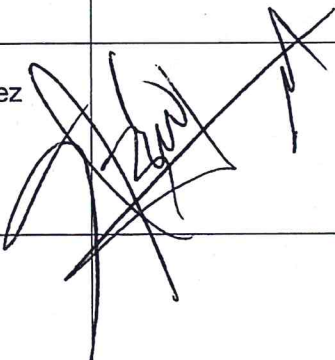
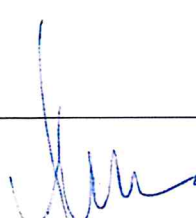
Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

| SENADORES  | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
| Sen. Américo Villarreal Anaya<br><b>INTEGRANTE</b>       |    |           |            |
| Sen. Higinio Martínez Miranda<br><b>INTEGRANTE</b>       |    |           |            |
| Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez<br><b>INTEGRANTE</b> |   |           |            |
| Sen. Oswaldo Fuentes Solís<br><b>INTEGRANTE</b>          |  |           |            |
| Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán<br><b>INTEGRANTE</b>   |  |           |            |
| Sen Cora Cecilia Pinedo Alonso<br><b>INTEGRANTE</b>      |  |           |            |



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

| SENADORES   | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
| Sen. Ana Lilia Rivera Rivera<br>Secretaria        |   |           |            |
| Sen. José Erandi Bermúdez<br>Méndez<br>Secretario |  |           |            |
| Sen. Salomón Jara Cruz<br>Secretario              |   |           |            |
| Sen. J. Félix<br>Salgado Macedonio<br>Integrante  |   |           |            |
| Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez<br>Integrante       |  |           |            |



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  |  |
| Sen. Joel Molina Ramírez<br>Integrante                 |  |  |  |
| Sen. Damián Zepeda Vidales<br>Integrante               |  |  |  |
| Sen. Dante Delgado<br>Integrante                       |  |  |  |
| Sen. Nancy de la Sierra<br>Aámburu<br>Integrante       |  |  |  |
| Sen. Miguel Ángel Mancera<br>Espinosa<br>Integrante    |  |  |  |
| Sen. Mario Zamora Gastélum<br>Integrante               |  |  |  |
| Sen. Claudia Esther Balderas<br>Espinoza<br>Integrante |  |  |  |



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Puertos, en materia de reconocimiento de la relación ciudad puerto.

